

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Verbal de Pertenencia, radicado N° 2020-00367-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2020-00367-00
Demandante:	MARTIN ENRIQUE HOYOS VASQUEZ
Demandado:	JOSE GERMAN HOYOS VASQUEZ PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio	1552

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia, instaurada por MARTIN ENRIQUE HOYOS VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra JOSE GERMAN HOYOS VASQUEZ y demás personas indeterminadas.

Previo estudio de la demanda conforme a los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Como quiera que se trata de un bien rural, la parte demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, conforme lo preceptúa el art. 83 CGP.
2. Así mismo y conforme lo indica el art 375 CGP, deberá allegar con la demanda certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que la demanda debe dirigirse contra las personas sobre las cuales referida entidad certifique derechos reales.

3. En el acápite de notificaciones, la parte refiere que el demandado podrá notificarse al correo electrónico C_andres11@hotmail.com. Mas verificada la escritura pública 442 del 25 de Junio de 2020 de la Notaría Única de Villamaría, dicho correo corresponde es al utilizado por apoderado especial que en su momento celebró un negocio jurídico específico a nombre del aquí demandado, sin que con ella pueda determinarse de manera clara e inequívoca que ese correo es el utilizado por JOSE GERMAN HOYOS VASQUEZ, por lo que se requiere claridad frente a esta situación.

4. Según lo señalado en el Decreto 806 de 2020 "ARTICULO 6º DEMANDA: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión", de acuerdo a lo anterior, deberá aportar el canal digital la Topógrafa ANGELICA YAZMIN VILLALOBOS PINILLA.

5. Frente a los testigos deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

6. Finalmente se requiere que adjunte nuevamente con el escrito de subsanación, copia de las escrituras públicas referidas en el acápite de pruebas en una mayor calidad y resolución, toda vez que de las aportadas son ilegibles y no es posible determinar si en ellas se encuentran los linderos del predio de mayor extensión.

Una vez allegue lo solicitado se procederá nuevamente a realiza estudio de admisibilidad del proceso

Se le reconoce personería jurídica para actuar, a ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, identificado con cedula No. 9.970.935 y T.P. No. 204.946 del C.S de la J., en los términos del poder conferido

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d0df78e517cc9d7b76edf37cdee94c9ae164d64ceff9d2fd119e6d9957
65271**

Documento generado en 07/12/2020 12:14:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**